

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**

En Santiago de Chile, a 16 de julio del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRUCHER**, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por otra, el **LICEO TECNICO DE VALDIVIA**, RUT N° 69.200.100-1, representada por doña **MARIA EUGENIA DARUICH CARVAJAL**, cédula de identidad [redacted] en virtud de las facultades conferidas por la ley 19.410 que permite administrar directamente los Recursos Financieros que el Establecimiento Educacional perciba, ambos domiciliados en Avenida Ramón Picarte 2305, comuna y ciudad de Valdivia, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO: OBJETO**

En ese acto y por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, contrata al "Restaurant Escuela" administrado por el Liceo Técnico dependiente de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, para la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de alimentación para 62 participantes de la actividad denominada "Campamento Musical de Invierno Programa OSJR Los Ríos" que se realizará en la ciudad de Valdivia.
- La Ilustre Municipalidad de Valdivia deberá informar por escrito y en forma previa a la Fundación el detalle del servicio de alimentación.
- Los servicios serán entregados desde el 16 al 20 de julio del 2018, ambos días inclusive.
- Se consideran 62 pasajeros que serán atendidos en dependencias del Restaurante Escuela del Liceo Técnico, horario a convenir.
- El servicio considerará lo siguiente:

PRINCIPAL	POSTRE
Pollo asado acompañado de arroz primavera	Fruta
Lasaña napolitana	Arroz con leche
Carbonada con huevo frito	Durazno con crema
Pastel de papas	Yogurt de frambuesa
Espagueti con salsa boloñesa	Leche asada



## SEGUNDO: VIGENCIA

El presente contrato regirá desde el 16 al 23 de julio del 2018, ambas fechas inclusive, salvo que alguna de las partes le ponga término anticipadamente, mediante comunicación enviada por escrito a su contraparte vía correo electrónico y con 5 días de antelación.

La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

## TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

- a) El precio total del servicio de alimentación indicado en la cláusula primera, será \$ **1.860.000** (Un millón ochocientos sesenta mil pesos), IVA incluido.
- b) El proveedor emitirá la respectiva factura por los servicios prestados, documento que será pagado en una cuota en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde su recepción en el correo electrónico [faferrari@foji.cl](mailto:faferrari@foji.cl)
- c) El monto será depositados en cuenta del prestador asociada a los siguientes datos: cuenta corriente número

A solicitud de la Fundación se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por el Proveedor se indicará la obligatoriedad de que el documento tributario deberá indicar el número de orden de compra y la siguiente glosa "Actividad Financiada por CNCA – RES.4 del 15.01.2018"

.Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Ilustre Municipalidad de Valdivia de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

El precio no estará afecto a reajuste ni incremento de ninguna especie y excluirá expresamente cualquier reparación o servicio adicional no especificado en el presente acuerdo; para lo cual, en caso necesario, la Ilustre Municipalidad de Valdivia deberá presentar un nuevo presupuesto con los precios que corresponda y sólo se efectuará dicho servicio, previa autorización escrita de la Fundación, información que será incluida en el presente documento a través del anexo respectivo.



#### **CUARTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal contratado por el Prestador y la Fundación. Además declaran que el vínculo que une a la Fundación y al Prestador se rige por las normas del Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

#### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

#### **SEXTO: CONSIDERACIONES GENERALES**

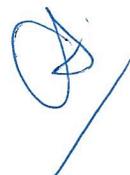
El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para prestar los servicios de alimentación materia del presente contrato (entre otras, autorizaciones de Seremi de Salud). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será exclusiva responsabilidad del Prestador.

#### **SÉPTIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Santiago y La Serena respectivamente, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

#### **OCTAVO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente contrato en el portal web de Transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.



### NOVENO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRUCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de Doña **MARIA EUGENIA DARUICH CARVAJAL**, para comparecer en representación del Liceo Técnico dependiente de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, consta en Decreto Exento N° E 1.394 de fecha 08 de junio de 2015, otorgada en la ciudad de Valdivia.

### DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



*Eduardo Kant*

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



*Maria Eugenia Daruich*

LICEO TÉCNICO DE VALDIVIA

RUT N° 69.200.100-1

Maria Eugenia Daruich Carvajal

